

28/08/2020

LA PLATA,

VISTO el expediente N° 22700-0031563/2020 por el cual se propicia implementar una modalidad alternativa para solicitar, en determinados supuestos, el reconocimiento de la exención de pago del Impuesto a los Automotores establecida en el artículo 243, inciso f), párrafos primero y segundo del Código Fiscal –Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 243, inciso f), párrafos primero y segundo del Código Fiscal –Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, establece una exención de pago del Impuesto a los Automotores con relación a los vehículos destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad y acrediten su existencia mediante certificaciones extendidas conforme la Ley N° 10592 (complementarias y modificatorias), la Ley Nacional N° 22431 (complementarias y modificatorias) o la legislación que las reemplace; o demuestren que se encuentren comprendidos en los beneficios establecidos en la Ley N° 19279, conforme artículo 1° del Decreto N° 1313 (y su reglamentación); y que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor;

Que la Disposición Normativa Serie “B” N° 29/2007 y modificatorias regula, con carácter general, el procedimiento a observar para obtener el reconocimiento de exenciones de pago y otros beneficios fiscales;

Que, por otra parte, ante el actual panorama sanitario, mediante el Decreto Nacional N° 260/2020 se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida en la Ley N° 27541, en virtud de que la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia con relación al Coronavirus COVID-19;

Que, en dicho contexto, se dictó el Decreto Provincial N° 132/2020, mediante el cual se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires por el término de ciento ochenta (180) días;

Que de acuerdo con el Decreto Provincial N° 203/2020, se dispuso suspender el deber de asistencia a los lugares de trabajo en el ámbito provincial entre los días 1° al 12 de abril de 2020, siendo prorrogado este mismo, sucesivamente por los Decretos Provinciales N° 255/2020, N° 282/2020, N° 340/2020, N° 433/2020, N° 498/2020, N° 583/2020, N° 604/2020, N° 689/2020 y N° 701/2020;

Que por Decreto Nacional N° 297/2020 se dispuso, hasta el 31 de marzo de 2020, el aislamiento social, preventivo y obligatorio, siendo prorrogado este mismo por los Decretos Nacionales N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, 641/2020 y N° 677/2020;

Que, en el marco de las regulaciones de emergencia citadas precedentemente y sus eventuales prórrogas, se ha visto limitada la posibilidad de dar cumplimiento a la instancia presencial requerida para la tramitación y resolución de exenciones y otros beneficios regulados por la Disposición Normativa Serie "B" N° 29/2007 y modificatorias;

Que, por lo expuesto y considerando que la exención de pago del Impuesto a los Automotores establecida en el artículo 243, inciso f), párrafos primero y segundo del Código Fiscal –Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias- es la que actualmente registra la mayor cantidad de trámites ante este organismo, corresponde implementar una nueva modalidad alternativa para solicitar y tramitar su reconocimiento;

Que, en el marco de esta nueva modalidad de tramitación, la documentación respaldatoria que deberá acompañarse en la oportunidad prevista en el artículo 5°, segundo párrafo, de la Disposición Normativa Serie "B" N° 29/2007 y sus modificatorias podrá ser remitida a esta Agencia de Recaudación de manera digital, a través de la aplicación "Sistema Integral de Reclamos y Consultas" (SIRyC) disponible en su sitio oficial de internet (www.arba.gov.ar), sin necesidad de concurrir a las oficinas correspondientes de esta Autoridad de Aplicación;

Que esta nueva modalidad resultará de aplicación, exclusivamente, en aquellos supuestos en los cuales la persona con discapacidad revista el carácter de contribuyente en el impuesto respecto del vehículo por el que se solicita el beneficio, circunstancia que será verificada por esta Agencia de Recaudación en base a la información obrante en su base de datos; y en tanto dicho sujeto cuente con un Certificado Único de Discapacidad vigente, emitido en los términos de la Ley Nacional N° 22431 (complementarias

y modificatorias), cuya validez será constatada por esta Autoridad de Aplicación a través del sitio oficial de internet de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS); pudiendo a través de ese mecanismo, en los supuestos aquí considerados, efectuar el control del debido otorgamiento del beneficio tributario;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Establecer que, a fin de obtener el reconocimiento de la exención de pago del Impuesto a los Automotores prevista en el artículo 243, inciso f), párrafos primero y segundo del Código Fiscal –Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, podrá observarse la modalidad alternativa de tramitación que se regula en esta Resolución.

ARTÍCULO 2º. Lo dispuesto en la presente resultará de aplicación, exclusivamente, en aquellos supuestos en los cuales el contribuyente del impuesto sea la persona con discapacidad, y la misma cuente con un Certificado Único de Discapacidad vigente, emitido en los términos de la Ley Nacional N° 22431 (complementarias y modificatorias).

ARTÍCULO 3º. Establecer que la documentación respaldatoria que deberá acompañarse en la oportunidad prevista en el artículo 5º, segundo párrafo, de la Disposición Normativa Serie

“B” N° 29/2007 y sus modificatorias, podrá ser remitida a esta Agencia de Recaudación de manera digital, a través de la aplicación “Sistema Integral de Reclamos y Consultas” (SIRyC) disponible en su sitio oficial de internet (www.arba.gov.ar), sin necesidad de concurrir a las oficinas correspondientes de esta Autoridad de Aplicación.

Los interesados deberán acceder a la aplicación mencionada en el párrafo anterior utilizando su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave de Identificación Tributaria (CIT). En caso de no poseer una Clave de Identificación Tributaria (CIT), la misma deberá obtenerse de conformidad con lo previsto en la Resolución Normativa N° 78/2014, o aquella que en el futuro la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 4º. La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires podrá requerir al interesado, por medio del “Sistema de Reclamos y Consultas” (SIRyC), la documentación adicional que en cada caso estime corresponder, la que deberá ser presentada por la misma vía, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles.

Vencido el plazo dispuesto en el párrafo anterior sin que el interesado aporte la documentación solicitada, se procederá a dar la baja del trámite ingresado.

En caso haberse efectuado la baja del trámite por la causal dispuesta en el párrafo anterior, el interesado deberá proceder a ingresar nuevamente el trámite de conformidad con lo previsto en los artículos 3º y 5º, primer párrafo, de la Disposición Normativa Serie “B” N° 29/2007 y modificatoria.

ARTÍCULO 5º. La Agencia de Recaudación verificará la validez y autenticidad de los Certificados Únicos de Discapacidad que se remitan de conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la presente, a través del sitio oficial de internet de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS).

Asimismo, constatará que la persona con discapacidad revista el carácter de contribuyente en el impuesto respecto del vehículo por el que se solicita el beneficio, en base a la información obrante en su base de datos.

ARTÍCULO 6º. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, esta Agencia de Recaudación podrá ejercer, en cualquier momento, todas sus facultades de fiscalización verificación y control.

ARTÍCULO 7º. La Agencia de Recaudación podrá, en el marco de lo previsto en la presente, efectuar comunicaciones al correo electrónico particular que el interesado hubiera informado, o a su domicilio fiscal electrónico, conforme lo previsto en la Resolución Normativa N° 7/2014 y modificatorias, en tanto dicho sujeto cuente con el mismo.

ARTÍCULO 8º. Disponer que en todo aquello que no se encuentra especialmente regulado en la presente Resolución, será de aplicación la Disposición Normativa Serie "B" N° 29/2007 y modificatoria.

ARTÍCULO 9º. La presente Resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.